PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia	**PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS**
Radicación N°	IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717
Solicitante	Clara Inés Cabal Duque y Carlos Eduardo Rodríguez Gómez - Suplentes del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cali
Fecha solicitud	19 de mayo de 2023
Asunto	Auto que resuelve una solicitud

Bogotá, D.C., 21 MAR 2024

I. ASUNTO

De conformidad con lo señalado en el numeral 2° artículo 9 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el numeral 2° artículo 4 del Decreto Ley 1851 de 2021, se resuelven dos (2) solicitudes formuladas respecto al radicado IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2023, la ciudadana Clara Inés Cabal Duque, quien aduce actuar como la suplente del presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cali, solicita que se *«asuma el poder preferente»* sobre el proceso IUS E-2021-571202 / IUC D-2022-2309653, en el que la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca *«ordenó abrir una investigación disciplinaria de quienes fungían como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali para el año 2019, [...] con el fin de establecer si el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo, con recursos públicos, comportan responsabilidad disciplinaria»*.

Al requerimiento se anexa copia de, entre otras, la siguiente documentación:

- Auto del 8 de marzo de 2023, en el que se dispone el inicio de la investigación disciplinaria.

- Proveído del 15 de abril de 2023, con el cual se corrige el auto que da inicio a la investigación disciplinaria.

- Auto No. 329 del 11 de mayo de 2023, por el cual se abre proceso ordinario de responsabilidad fiscal en contra de miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, emitido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

2.2. Con escrito de 6 de julio de 2023, el ciudadano Eduardo Rodríguez Gómez, quien indica que se desempeña como primer suplente del presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cali, aclara que la solicitud del ejercicio de poder preferente ya formulada, recae sobre el proceso disciplinario y no sobre el

expediente de responsabilidad fiscal y reitera el pedimento, para que el *«proceso sea tramitado por el despacho de la señora Procuradora General de la Nación».*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la competencia

El artículo 9 numeral 2° del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 4 numeral 2° del Decreto 1851 de 2021, asignó a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios la función de tomar las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General, entre ellas la de *«remitir por competencia los asuntos que no sean de conocimiento del Procurador General de la Nación».*

3.2. Del caso concreto

De acuerdo con las peticiones formuladas para que se ejerza "el poder preferente" sobre el proceso IUS E-2021-571202 / IUC D-2022-2309653, es pertinente señalar que los artículos 25-5, 75-5 y 76-6 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por los artículos 12-6, 13-7, 19-7, 20-7, 22-3 y 23-3 del Decreto 1851 de 2021, establecen que esta es una función propia de las Procuradurías Delegadas, Regionales y Provinciales de instrucción, la cual es ejercida *«de manera selectiva»* sobre *«las actuaciones disciplinarias que adelante el control interno disciplinario, [...] respecto de las cuales tenga competencia para ejercer poder preferente».*

De igual modo, el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 1851 de 2021, dispone que es función del Procurador General de la Nación *«Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el, poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. // [...]».*

Dicha facultad se encuentra reglamentada en la Resolución 456 de 2017, que en lo pertinente establece:

«[...] Artículo Sexto. Trámite interno en la procuraduría frente a solicitudes de poder preferente. Las solicitudes de poder preferente y de supervigilancia administrativa que se reciban en la Procuraduría General de la Nación se clasificarán y enviarán conforme los parámetros de competencia a la dependencia de la Procuraduría que tenga la atribución para conocer de la actuación correspondiente, de conformidad con el Decreto 262 de 2000 y normas que lo complementan».

Consultado el Sistema de Información Misional - SIM, se registran las siguientes actuaciones para el proceso disciplinario IUS E-2021-571202 / IUC D-2022-2309653:

- Mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021, la gerente departamental colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, remitió el hallazgo disciplinario No. 1, producto de la auditoría practicada a la Cámara de Comercio de Cali, en el que se informan *«presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de Bonos de desempeño corporativo, cancelados con recursos públicos, por valor de $1.248,7 millones, por parte de la Cámara de Comercio de Cali a sus trabajadores por los resultados de la Gestión de la Vigencia 2019».*

- Con auto de 8 de septiembre de 2022, la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca ordenó iniciar indagación previa, contra *«servidores por determinar de la Cámara de Comercio de Cali».*

- El 8 de marzo de 2023, se abrió investigación disciplinaria en contra de *«Octavio de Jesús Quintero Gómez, Marleny Valencia Arbeláez, José Hernando Zuluaga Marín, Oscar Jairo Calderón Hernández, Gonzalo José de Oliveira Zambrano, Luis Felipe Carvajal Albán, Luisa Fernanda Jaramillo Toro, Eduardo Bellini Ayala, Carlos Eduardo Rengifo Marín, Juan Manuel Herrera Muñoz, Joaquín Lozada Fina, Georges Bernard Bougaud Villanueva, Wilson Negrete Arias, Ower Antonio Cassetta Vallejo, Pablo Sanint Micolta, Alfonso Otoya Mejía, Marcela Londoño Estrada, Gonzalo Andrés Echeverry Rojas, José Manuel Suso Domínguez, Luis Alberto Villareal Ibañez, Juan Mario Botero Isaza, Pablo Sanint Micolta, Alfonso Otoya Mejía, Marcela Londoño Estrada y Juan Carlos Mira Pontón; en sus respectivas condiciones de miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, para la época de los hechos».*

- Por auto de 15 de abril de 2023, se dispuso *«corregir los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la parte resolutiva del auto de 8 de marzo de 2023, mediante el cual se abrió investigación disciplinaria, [...]»*, en el sentido de que la investigación se predica de los siguientes funcionarios:

  «Octavio de Jesús Quintero Gómez, Marleny Valencia Arbeláez, José Hernando Zuluaga Marín, Oscar Jairo Calderón Hernández, Gonzalo José de Oliveira Zambrano, Luis Felipe Carvajal Albán, Luisa Fernanda Jaramillo Toro, Eduardo Bellini Ayala, Carlos Eduardo Rengifo Marín, Juan Manuel Herrera Muñoz, Joaquín Losada Fina, Carlos Eduardo Polo Rodríguez en sus respectivas condiciones de miembros principales de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali; y Georges Bernard Bougaud Villanueva, Wilson Negrete Arias, Ower Antonio Cassetta Vallejo, Pablo Sanint Micolta, Alfonso Otoya Mejía, Marcela Londoño Estrada, Gonzalo Andres Echeverry Rojas, José Manuel Suso Domínguez, Luis Alberto Villareal Ibañez, Juan Mario Botero Isaza, Juan Carlos Mira Pontón y Andrés Rebolledo Cobo, en sus respectivas calidades de miembros suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, para la época de los hechos».

- Mediante proveído de 30 de noviembre de 2023, la misma dependencia resolvió remitir por competencia *«las diligencias a las Procuradurías Delegadas Disciplinarias de Instrucción para la Vigilancia Administrativa - reparto».*

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Lo anterior, por cuanto *«en la investigación los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Cali, son más de once»*, y según lo establecido *«en el artículo 12 del Decreto Ley 1851 del 24 de diciembre de 2021 [...], que modificó el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, la competencia para adelantar investigación disciplinaria contra los integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que tengan doce miembros principales, radican en cabeza de las Procuradurías Delegadas de Instrucción [...]»*.

Se observa que el expediente fue asignado a la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 Primera Para la Vigilancia Administrativa.

De acuerdo con los antecedentes procedimentales y el marco jurídico citado, se precisa que el ejercicio del poder preferente es viable en los procesos disciplinarios que son de conocimiento de una oficina de control interno disciplinario, y no de una dependencia de la Procuraduría General de la Nación. Por ende, la solicitud deviene improcedente, razón por la cual será denegada, máxime si se tiene en cuenta que el proceso ya no está en cabeza de la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauda, sino en la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Vigilancia Administrativa.

Sin embargo, atendiendo que al *petitum* se adjuntan documentos que pueden ser de interés para la actuación que se adelanta, mediante el presente proveído se dispondrá remitir copia de la solicitud de radicado IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717 y de esta decisión a la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 Primera Para la Vigilancia Administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 9, numeral 2° del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 4 numeral 2° del Decreto 1851 de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de radicado IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717, conforme lo indicado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de la solicitud de radicado IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717 y de esta decisión, a la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 Primera Para la Vigilancia Administrativa, de acuerdo con lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021, advirtiéndoles que no procede recurso alguno.

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios ext.12325
auxdisciplinaria@procuraduria.gov.co Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 23 PBX: 5878750

CUARTO: Por la secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios realizar los trámites y registros de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA MAHECHA VARÓN
Procuradora Auxiliar para Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Diana MCC
IUS E-2023-312867 / IUC D-2023-3322717